



Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: MININA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00233-00
DEMANDANTE: MARIO BARRERA RODRIGUEZ – C.C.# 91.175.192
APODERADO: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ. C.C.# 91.540.424 T.P. 209.154
de C.S de la J.,
DEMANDADO: MARIA HELENA DOMINGUEZ DOMINGUEZ – C.C.# 28.148.390

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MARIO BARRERA RODRIGUEZ – C.C.# 91.175.192, Correo Electrónico: mabaro123460@gmail.com, Promovida a través de endosatario en procuración JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ C.C.# 91.540.424 T.P. 209.154 de C.S de la J., correo electrónico juanenerposi@gmail.com, Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es las letras de cambio, base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia, el juzgado Once civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, a favor de MARIO BARRERA RODRIGUEZ – C.C.# 91.175.192 y en contra de MARIA HELENA DOMINGUEZ DOMINGUEZ – C.C.# 28.148.390; por las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA SIN NUMERO (26/06/2017), POR \$8.000.000:

- Por los intereses remuneratorios sobre la suma anterior, a la tasa del 2%, desde el día 07 de enero de 2017 y hasta el día 05 de mayo de 2020.
- Por los intereses de mora causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, dichos intereses deben ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, con observancia de los establecido en el Art. 11 ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena art: 281 C.G.P.

B. LETRA SIN NUMERO (07/01/2017), POR \$15.000.000:

- Por los intereses remuneratorios sobre la suma anterior, a la tasa del 2%, desde el día 26 de junio de 2017 y hasta el día 05 de mayo de 2020.
- Por los intereses de mora causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, dichos intereses deben ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, con observancia de los establecido en el Art. 11 ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena art: 281 C.G.P.



La demandada deberá cancelar las anteriores obligaciones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proceso. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en la etapa pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración de la parte demandante al DR. JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, C.C.# 91.540.424 T.P. 209.154 de C.S de la J.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

NOTIFÍQUESE,

La JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1718880e52bfa86394437caa4412d038592dcf571ba2815f469808d2682cfdc7

Documento generado en 24/08/2020 03:10:31 p.m.